



DECRETO N° 103/2022 D.E

Aldea María Luisa, 05 de Mayo de 2022.-

VISTO:

La Nota de "TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD - EMPRESA DONINAS" presentada por Julia Clarisa FONTANA D.N.I. N° 32.831.282;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de enero de 2022 el Sr. Julia Clarisa FONTANA D.N.I. N° 32.831.282 presenta una nota en la Municipalidad Solicitando en primer lugar, que no se le reclamen los períodos por "Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad" en los meses en que no se encontraba inscripta a la misma. Y en segundo lugar que debería abonar un solo mínimo en vez de dos por actividad.

Que el Encargado de Rentas Municipal Benito Olguin se expresa sobre la cuestión a fs. N° 12 "[...] atento al Punto 1.- el "inicio de actividades" la titular declara en el Municipio el mes 10/2021 y según constancia de inscripción en ATER la actividad "Elaboración de galletitas y bizcochos" se inició en el mes de agosto de 2017. De acuerdo al Art. N° 111 del Código Fiscal (Ordenanza 26/2020) corresponde tributar desde mayo/2021. En cuanto al punto 2.- en el Art. 13° de la ordenanza 58/2021 en el último párrafo correspondería abonar por un mínimo (el que resulte mayor), pero según informe de ATER desde mayo a diciembre del año pasado ha declarado monto imponible [...]". -

Que a fojas 10 del Expte. N° 2253/2022 se encuentra un detalle de DDJJ por Convenio Multilateral, proveniente de la Administradora Tributaria Provincia de Entre Ríos (ATER) del cual se infiere que el Contribuyente FONTANA JULIA CLARISA tiene declarada actividad comercial. -

Que ha tomado intervención Asesoría Legal Municipal dictaminando: "Sugiero: En cuanto al Punto N° 1 del Pedido, corresponde Tributar desde mayo de 2021 de acuerdo a lo establecido por el artículo 111° in fine; En cuanto al Punto N° 2, corresponde abonar la alícuota pertinente en función a la actividad declarada con actividad comercial y un solo mínimo por actividades sin actividad comercial";

Que la presente es una atribución conferida por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 en los arts. N° 11 Inc. f.1. y 108 inc. d) y ñ), entre otros; Por ello;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Rechácese el pedido efectuado en el punto N° 1 de la nota obrante a fojas 1 del Expte. N° 2253/2022, y en consecuencia establécese que deberán abonarse los períodos en los que la peticionante no estuvo inscripta en Tasa por Inspección

Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, por imperio del artículo 111º de la Ordenanza N° 26/2020 de la Municipalidad de Aldea María Luisa. -

ARTICULO 2º: Que lo referido al apartado 2 de la nota obrante en la primera foja del expediente 2253/2020 se constató que, si hubo Montos Imponibles declarados en la actividad principal declarada, según surge de las actuaciones, por lo tanto, el contribuyente deberá:

- Abonar la alícuota correspondiente en los períodos referidos para la actividad principal, que, para el rubro específico es del 6%o;
- Abonar el mínimo por la actividad secundaria, que no presenta actividad comercial;

ARTICULO 3º: En el caso de que haya más de una actividad sin montos imponibles declarados, solo se deberá abonar un (1) solo mínimo por cada una, pero en caso de que cada una de ellas tenga montos imponibles declarados, se deberá abonar la alícuota correspondiente en cada actividad. -

ARTICULO 4º: Establécese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5º: Notifíquese, comuníquese, publíquese, archívese. -